

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



**EL ESTUDIO CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO
DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO: LA EFICACIA DE LA PENA
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: ANA PAULINA RAMÍREZ MALDONADO

SANTA CATARINA, N.L.

DICIEMBRE, 2021

Santa Catarina, Nuevo León, a 5 de octubre de 2021

En agradecimiento principalmente a mi papá por permitirme hacer mis estudios en una de las mejores universidades de derecho del país, por su esfuerzo, dedicación y por ser mi principal maestro a lo largo de esta trayectoria.

A mi mamá y hermano por su apoyo incondicional en todas las etapas de este camino.

A mis amigos que se convirtieron en familia dentro de la Facultad, por siempre mostrar esa solidaridad y apoyo para terminar juntos esta carrera.

Finalmente agradecer sobre todo a Dios, por nunca soltarme de la mano y mantenerme fuerte para poder finalizar esta etapa de mi vida a pesar de las adversidades que hubo en el camino y más aún en los momentos que sentía que ya no podía más Él me impulsó hasta cumplir la meta.

El primer logro de muchos más que están por venir...

ÍNDICE.

	Página
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULOS	
	9
I. <u>DE LA TEORÍA DEL DELITO</u>	9
A. Delito	10
B. Aspectos positivos del delito	
II. <u>DE LOS ANTECEDENTES EN CUANTO A LA REFORMA</u>	16
<u>HACIA EL NUEVO SISTEMA PENAL EN MÉXICO</u>	17
A. Sistema Penal Inquisitivo	
B. Reforma Constitucional Del Año 2008 En México Orientada Al	18
Sistema Penal Acusatorio	
C. Comparación entre el viejo sistema penal en contraposición del	22
nuevo.	
III. <u>DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO</u>	26
A. Historia del Sistema Penitenciario en México	26
B. Condiciones y funcionamiento dentro de los Centros De	30
Reinserción Social en México.	
IV. <u>DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</u>	38
A. Concepto de Pena	38
B. Concepto de Prisión	40
a. Prisión Preventiva	42
C. Finalidad de la Prisión	45

V.	<u>ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE SOSTENER LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</u>	46
	CONCLUSIONES	49
	BIBLIOGRAFÍA	51

Abstract

RESUMEN: La pena privativa de la libertad en México es la pena máxima que se le puede imponer a un sujeto que ha sido sentenciado por la comisión de conductas que son tipificadas siendo así un delito merecedor de esa sanción.

En nuestro país pocas veces se salvaguardan los derechos humanos de los internos en un Centro de Reinserción Social, siendo así que carecen de servicios provocando que vivan en situaciones indignantes para un ser humano.

Gran mayoría de los delitos regulados en México tiene como sanción la cárcel siendo esto un método que no siempre es el más favorable para los cometedores de un delito y por ende el alto nivel de reincidencia una vez que se reintegran a la sociedad.

Se pretende determinar si la cárcel siempre es la mejor opción o si se debería de optar por algún otro método para rehabilitar a los sujetos que han participado en la comisión de uno o varios delitos.

Palabras clave: *prisión, pena, reinserción, reincidencia, delito.*

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se va a realizar un análisis basado en la materia penal, dentro de este lo que se pretende es evaluar principalmente el fenómeno que ha sido muy sonado en la actualidad sobre el punitivismo popular a raíz de diversos sucesos jurídicos y sociales que se han cruzado recientemente.

Además de que se pretende averiguar y concluir, contraponiendo diversos supuestos y con base en un amplio estudio, si realmente hoy en día la cárcel es la mejor opción como método de solución en todos los casos que se cometa un delito. Es decir, si este método de sancionar a los delincuentes en efecto es algo que está previsto para obtener un bien mayor.

Actualmente hay una amplia gama de reincidencia en cuanto a las personas que en algún punto estuvieron presas. Lo anterior ya que dentro de esos centros penitenciarios muchas veces no se busca rehabilitar al sujeto si no que solamente se le encierre por el hecho que cometió.

Inclusive, desde otra perspectiva, cada vez hay más delitos los cuales involucran que se les imponga como pena la prisión sin oportunidad de que se pueda optar por otros métodos para que esa persona condenada repare el error que cometió. Siendo esto un mecanismo que tiene como resultado que muchas veces no sea proporcional la pena con el hecho que cometió el sujeto activo.

En el mismo orden de ideas, se quiere realizar un estudio de diversas interrogantes, la primera de ellas es ¿cuál es la finalidad de la prisión?, de la mano con ello, ¿la cárcel verdaderamente cumple con su función? De ser así analizar ¿cuál es la eficacia de que exista la prisión?, en muchas ocasiones se debería optar por otros métodos, pero, ¿en qué supuestos debería actualizarse métodos alternos a la prisión?

Son diversas interrogantes que van a ser parte fundamental en este trabajo de investigación, ya que se pretende concluir con un análisis sobre los argumentos o razones

que, con base a lo ya estudiado, son a favor y en contra del positivismo para que con ella se pueda concluir optando por la postura más conveniente.

El tema de la prisión será analizado en todo momento a la luz de los derechos humanos. Esto tendrá una gran influencia para los argumentos a favor y en contra que serán dados en las partes finales del trabajo, así como para la toma de una decisión en cuanto a qué postura optar, que será la que encuadre más con los derechos humanos.

Todo lo anterior va a ser con relación al Sistema Penal Acusatorio, el cual ha procurado, desde su reforma en el año 2008, que se salvaguarden los derechos humanos y que sean aplicados dentro de los procesos penales a los sujetos. Esto es un aspecto que no se daba mucho a relucir en el Sistema Penal Inquisitivo que existen desde muchos años atrás y era el que llevaban utilizando hasta la creación del nuevo Código Penal.

Con base en lo previamente establecido en uno de los capítulos se va a abordar el tema de los sistemas penales tanto el nuevo como el antiguo, así como realizar una breve comparación entre ambos con el fin de que se pueda entrar en contexto para poder ir explicando el por qué se trata de velar por los derechos humanos dentro del escrito en cuestión.

Así mismo, otro capítulo será destinado a la explicación corta de la teoría del caso en la cual se mencionarán los aspectos positivos para que una conducta pueda llegar a encuadrar en un delito según lo establezca la legislación penal. Con el fin de que se vayan comprendiendo las conductas que son objeto de sanción en la materia penal.

Por lo anterior dicho, se va a dar una explicación sobre cómo es el sistema penitenciario dentro del territorio mexicano, pero así poder analizar una de las interrogantes planteadas sobre si es lo más conveniente que los sujetos activos de un hecho delictuoso tengan que permanecer ahí. Evaluar su historia, los métodos que aplican dentro de ese lugar y la evolución que ha ido tenido a lo largo de los años.

Así pues explicado esto, se procederá a hablar sobre la reinserción y sobre el alto índice que existe de reincidencia en la actualidad, incluso, también estudiar cuánto ha evolucionado a través de los años.

Ahora, para ir concluyendo el trabajo sobre lo que va a ir encaminado, se va a hablar sobre los derechos humanos brevemente para así relacionarlo con la pena privativa de la libertad que es materia de análisis y discusión en este escrito.

Como último capítulo, que se considera es el más importante, se va a hacer un análisis final con ayuda de todo lo recabado en párrafos previos que serán de ayuda para argumentar en cuanto a sostener o no la prisión como pena privativa de la libertad al cometer un delito grave.

La presente tesis tiene esa cronología en sus capítulos debido a que son necesarios para ir adentrándonos en contexto, son muchos los términos que serán frecuentemente utilizados y son indispensables comprender para poder argumentar sobre el tema.

Su cronología se decidió así a fin de ir desglosando y relacionando los temas unos con otros.

Capítulo I

DE LA TEORÍA DEL DELITO

Cuando se habla de la teoría del delito se refiere a aquella parte del derecho penal a la cual le compete analizar cuáles son los elementos y características que deben actualizarse a fin de que una conducta presuntamente delictuosa pueda acreditarse o negarse su calidad de delito.

Por lo anterior mencionado, en el presente capítulo se tiene como finalidad explicar la teoría del delito en un ámbito general, así pues, se comenzará por esclarecer el concepto del delito y de igual forma se integrará a la explicación los sujetos que conforman el mismo.

Una vez explicado lo anterior, en el segundo apartado se van a analizar a detalle los cinco elementos que deben acreditarse para que así pueda considerarse que un acto o omisión encajan en la calidad de delito.

Este capítulo será explicado a grandes rasgos los puntos que han sido importantes considerar para ir comprendiendo el desenlace del análisis en cuestión, ya que más adelante cuando deban abordarse temas relacionados con el punitivismo evaluar si estos aspectos mencionados van en proporción con las penas que se imponen.

A. EL DELITO

1. Concepto

Para comenzar con el concepto de delito, el Código Penal Federal lo define dentro del artículo 7 de la siguiente forma:

“Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.”

De igual forma, los doctrinarios dentro de sus diccionarios jurídicos han definido este concepto cuyas definiciones serán citadas posteriormente, como parte del presente análisis, con motivo de esclarecer dicho concepto y facilitar el entendimiento.

El autor Juan Palomar de Miguel en su Diccionario para Juristas hace alusión al término con dos significados:

“Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave; y, Crimen, culpa, quebrantamiento de la ley.”¹

Por último, dentro del libro titulado “Derecho Penal Mexicano” por el autor Raúl Carranca y Trujillo menciona que el delito deriva dependiendo de la época, las realidades humanas y sociales, incluso del entorno en el que se encuentre, así como que dicho puede ser cambiante según el contexto moral y jurídico-político.

Este autor alude a una definición dada por Rossi sobre el concepto de delito *“es la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos”*², también establece el autor que el delito es aquella contradicción que existe entre un hecho y lo establecido por la ley.

Dicho lo anterior, se comprende que el delito es aquella acción u omisión realizada por una persona siendo tal un hecho contrario a la ley que tiene como consecuencia que se le llegue a imponer una sanción al sujeto activo. Inclusive, para que una conducta sea efectivamente considerada como delito debe ser típica, antijurídica, culpable y punible, elementos que serán explicados a lo largo del presente trabajo.

B. ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO

En la teoría del delito se integran aspectos positivos con el objetivo de que se pueda acreditar la existencia del delito, en caso de que los seis elementos encajen en una conducta

¹ Palomar de Miguel, Juan. **Diccionario Para Juristas**. Segunda Edición. México, Porrúa, 2003.

² Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. México, Porrúa, 1988.

presuntamente delictuosa se va a confirmar el delito, de lo contrario si llega a faltar alguna de ellas se da por no acreditado que el hecho cometido es clasificado como delito.

Estos elementos serán explicados en los párrafos posteriores del presente subtema a fin de comprender a qué se refiere cada elemento y de tal manera sea más sencillo identificarlos en la práctica.

1. Conducta

Cuando se trata de la conducta esta tiene dos maneras de ser entendida ya que puede entenderse tanto como una actividad del ser humano, así como una inactividad del mismo, por lo cual diversos autores se han manifestado con relación a este concepto a fin de darle un significado que sea sencillo de entender para las personas.

El doctrinario López Gallo sostiene lo siguiente sobre el significado de conducta: “La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado con violación: a) de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b) de una perspectiva en los omisivos; y c) de ambas, en los delitos de comisión por omisión.”³

Siguiendo la misma línea de análisis, diversos autores también han denominado este comportamiento como una *acción* u *omisión*, dicho esto se entiende por acción a actuación positiva realiza por medio de un hacer, una actividad, un movimiento corporal siendo este voluntario que vaya en contra de alguna norma que posea el carácter de prohibitiva.⁴

La acción es básicamente un movimiento corporal que realiza el ser humano el cual es controlado y dirigido por la voluntad del mismo, teniendo como resultado se produzca una consecuencia de derecho. Esta misma consta de tres elementos el cual el primero es que exista

³ Pavon Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano*. 7a Edición. México, Porrúa 1985. P. 185

⁴ *Ibid.* p.187

una manifestación de la voluntad en el acto, otra es un resultado derivado de ese comportamiento, y por último se encuentra la relación de causalidad.⁵

Mientras tanto, a la omisión dentro de una conducta se le conoce como aquel comportamiento negativo que se actualiza por una inactividad voluntaria teniendo como consecuencia que sea violentada tanto una norma perceptiva como una prohibitiva.

Se debe dejar en claro que no toda aquella inactividad es considerada como una omisión, ya que esta solamente se actualiza cuando intencionalmente no se ha cumplido con ejercitar un hecho que de acuerdo con las leyes penales debió haberse ejercido.

La omisión por su parte, al igual que la acción, también tiene sus elementos que integran este hecho, comenzando por la voluntad del sujeto para con ello proceder a la inactividad para realizar el hecho y el deber jurídico de obrar, es decir que la ley exija se cumpla con un comportamiento y el sujeto opta por no cumplir con ese deber legal.⁶

2. Típica

La tipicidad es el segundo elemento de los aspectos positivos del delito, del cual se hará también un breve análisis. Para comenzar con la explicación de la conducta típica, es importante tomar en consideración la diferencia entre tipo y tipicidad ya que suele ser confusa la diferenciación de estos dos conceptos, sin embargo, estos no son excluyentes, sino que van de la mano.

Cuando se refiere al tipo penal quiere decir en la descripción de una conducta como merecedora de una pena, es decir que se especifiquen de forma teórica dentro de la legislación el delito o la conducta.

⁵ *Ibid*, p. 199

⁶ *Ibid*, p. 201

El jurista Mezger define el tipo como “el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica.”⁷ Es decir, cuando un hecho por sus características encuadra con una consecuencia de derecho que ha sido legalmente establecida.

Mientras que la tipicidad es aquel hecho real que encaja dentro de los elementos del tipo, es decir la adecuación de una conducta realizada por un sujeto al tipo penal que está establecido en la ley, como lo es un homicidio, secuestro, fraude, entre otros delitos regulados en la legislación penal.

El autor Francisco Pavon Vasconcelos dentro de su libro titulado “Manual de Derecho Penal Mexicano”, crea una definición de la tipicidad basándose en los aspectos estudiados, siendo esta la siguiente: “la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa”⁸, dentro de este significado se resume lo que ha sido explicado en el escrito en cuestión.

Ahora bien, regresando al concepto de tipo, este se conforma por dos partes, siendo una de ellas la descriptiva y otra es la sancionadora. Cuando se trata de la parte descriptiva hace referencia a que esta define cuál es la conducta que va a constituir el delito, por otro lado, está la sancionadora, que como su propio nombre lo dice, es aquella que describe la sanción o pena que le será impuesta al sujeto que haya cometido el delito.

Así pues, también el tipo está conformado por una serie de elementos que serán explicados en párrafos posteriores. El primer elemento es el objetivo, que grosso modo son aquellos que tienen la facultad de poder ser apreciados sensorialmente, como menciona el autor Pavon Vasconcelos, “aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal.”⁹

Por otro lado, se tiene el elemento subjetivo, que son las condiciones relativas al fin o ánimo de la conducta que fue descrita, está relacionado más con la psique, mientras que

⁷ *Ibid*, p. 265

⁸ *Ibid*, p. 289

⁹ *Ibid*, p. 276

por último el normativo se refiere a aquellos que necesitan una valoración jurídica o social de la situación del hecho.

3. Antijuridicidad

Se tiene como tercer elemento positivo del delito el denominado como antijuridicidad, que esto quiere decir que es un aspecto contrario a derecho. Se entiende como un concepto negativo que pretende reprochar la conducta del ser humano frente al Derecho penal.

Así pues, Porte Petit lo visualiza en amplios términos en alguna conducta que atenta contra las leyes penales y que no exista ninguna causa de justificación, las cuales serán explicadas posteriormente a lo largo del trabajo.

En el mismo orden de ideas el jurista Hans Welzel a que la antijuridicidad también se puede entender como un juicio de valor o de desvalor en cuestión a la conducta realizada por un sujeto.

Cuando se habla de la antijuridicidad quiere decir que se contradice a lo estipulado por una norma, siendo así que se realicen actos conforme a lo que la legislación ha establecido como prohibidos, pueden ser realizado tanto por acción como por omisión.

Dentro de la antijuridicidad no se analizan aspectos internos, como lo son las cuestiones psicológicas de la conducta, sino que solamente se valoran los externos de la forma más objetiva posible.

4. Culpabilidad

Una vez analizados los elementos positivos de conducta, tipicidad, antijuridicidad, se procede a la explicación del cuarto aspecto positivo que constituye al delito siendo este la culpabilidad en el hecho que se presume como delito.

Así mismo, según el jurista Francisco Pavón Vasconcelos, el cual ya se ha mencionado en múltiples ocasiones dentro del presente análisis, establece que sentido

amplio la culpabilidad es un conjunto de presupuestos que se usan para fundamentar la reprochabilidad personal de una conducta que es antijurídica, es decir contraria a derecho.

Debe entenderse a la culpabilidad como el reproche al proceso anímico de la conducta. Esta misma tiene tres formas, la primera es por dolo, otro es por medio de culpa y por último por preterintencional.

Para un mayor entendimiento de la culpa, la Real Academia Española, la define como la imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta.¹⁰

De tal forma que la culpa es la violación a un deber que se tiene de cuidado en circunstancia no previstas que tiene por consecuencia el que el sujeto activo cause un daño por motivo de esa negligencia.

La otra forma en que se puede actualizar la culpabilidad es por medio del dolo, que es la voluntad misma del sujeto que por decisión propia ejerce ese acto. Puede ser de forma directo o eventual. Por último, está el preterintencional que tiene como resultado uno más allá de lo que se había previsto obtener.

5. Punibilidad

Para finalizar con los elementos positivos del delito, se tiene el quinto aspecto que es la punibilidad. Cuando se habla de este concepto se refiere a la pena o sanción de dicho acto delictuoso, esta se encuentra en la legislación penal según sea el caso.

El autor Pavon Vasconcelos dentro de su libro ya cita en párrafos previos, entiende este concepto como la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.¹¹

¹⁰ Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española**. Madrid. Disponible en línea: <https://dle.rae.es/culpa>

¹¹ Pavon Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. P. 453

Capítulo II

DE LOS ANTECEDENTES EN CUANTO A LA REFORMA HACIA EL NUEVO SISTEMA PENAL EN MÉXICO

En el capítulo en cuestión se va a explicar sobre la Reforma Constitucional que fue hecha en el año 2008 dentro de nuestro país, la cual fue de gran impacto en nuestro sistema penal mexicano debido a que hubo un cambio de legislación.

El sistema que se maneja era el inquisitivo desde años atrás, sin embargo, a raíz de esa reforma a la Carta Magna se modificó al sistema acusatorio en el cual procuraban más aspectos relacionados con otorgarle más beneficios a las partes y de velar por los derechos humanos tanto de la víctima como del presunto culpable.

Este apartado es de gran relevancia para el análisis que se pretende hacer ya que se van a explicar los motivos de que dicha reforma constitucional se haya llevado a cabo, así como también dar a entender cómo se maneja nuestro sistema penal en la actualidad con el fin de fundamentar el problema jurídico que se está planteando.

Además, que el análisis sobre el punitivismo a la luz de los derechos humanos va enfocado al sistema penitenciario ejercido en el sistema penal acusatorio y las sanciones que este mismo impone dado que muchas veces no se está cumpliendo con el fin inicial que se pretendía en la reforma constitucional que está siendo analizada, por lo que es necesaria su explicación y comprensión.

Aunque si bien se tocará brevemente el antiguo sistema penal, que era el conocido como inquisitivo, es con el fin de comprender cuáles han sido los cambios ejercidos en la reforma con respecto al sistema y cómo se han ido influyendo los derechos humanos en nuestra legislación penal, así como en las demás ramas del derecho.

Así pues, una vez que se expliquen estos dos sistemas penales tanto el antiguo como el viejo, incluyendo la explicación de lo que consistió la reforma de la Constitución en materia penal, se va a proceder hacer una breve comparación entre los sistemas resumiendo lo ya mencionado en los subtemas relacionados con esto para que quede más clarificado estos cambios que existieron.

A. SISTEMA PENAL INQUISITIVO

Este sistema penal era proveniente de la época que se le conoció como la inquisición, tal y como su nombre lo refleja. Estuvo vigente desde la constitución mexicana del año de 1917 hasta el año 2008 que fue cuando se llevó a cabo una reforma constitucional que tuvo como consecuencia el cambio de paradigma en la legislación penal, siendo este el ahora sistema penal acusatorio.

Dentro de este sistema penal no eran contemplados los derechos humanos en favor del reo, es decir a la persona que cometía el hecho con apariencia de delito no se le daba el valor humano que se le debía otorgar frente al orden social, incluso en este sistema existía la concepción absoluta del poder central.

La persona a la que se le imputaba era tratada como un mero objeto que estaba sujeto a una investigación para determinar si en efecto había cometido un delito según fuere el caso. Además de que no se le daba la suficiente oportunidad para que pudiera ejercer su defensa en contra de los actos por los que se le está señalando como culpable. Su finalidad era que se averiguara la verdad, como la persecución penal pública y obligatoria de los delitos.

Este sistema tenía varias características que lo distinguen en la actualidad con el sistema penal acusatorio, que es el que se utiliza hoy en día dentro de nuestro país, el rasgo principal era que era secreto y se llevaba de forma escrita, a excepción de algunos actos procesales que si requerían de oralidad, pero siempre predominaba lo escrito.

Las pruebas eran tasadas, es decir que no eran de libre valoración, sino que ya estaban preestablecidas, siendo así que la ley ya fijaba un determinado efecto para el resultado de un medio probatorio. Por lo que dichas pruebas desahogadas tenían que reunir ciertos requisitos para que fuera considerada como válida, con excepción de la prueba pericial que si podía estar sujeta a la libre valoración. Esto se manejaba de esta forma por la desconfianza que existía hacia el juez.

Inclusive, las investigaciones también eran privadas y por lo mismo le era imposible al reo poder defenderse debido a que no tenían conocimiento de lo que estaba sucediendo, por lo que este carácter de privado en el sistema afectaba sobre todo a las partes que integraban el delito.

Cuando se llevaban a cabo actuaciones rara vez el juez estaba presente prescindiéndolas, la mayoría de las veces los que se encontraban ahí era ya sea un secretario o un escribiente, aunque la ley dijera lo contrario. No era común que se declarara alguna actuación como nula debido a que resultaría más perjudicial para el interesado porque tiene como consecuencia que el proceso no avanzara.

También, es importante destacar que aquí no existía la presunción de inocencia en favor del imputado ya que por regla general de debía dictar prisión preventiva al sujeto acusado. El tiempo para que los casos se resolvieran eran de meses o hasta años, no eran procesos largos. La víctima era la que coadyuvaba con el Ministerio público ya sea por sí misma, por un abogado o alguien de su confianza. Es importante destacar también que en este sistema el mismo juez era el que llevaba todo el proceso por lo que existía una amplia gama de posibilidades de que este prejuzgara los hechos.

Los aspectos explicados en los párrafos anteriores son los rasgos más importantes de destacar en este sistema, los cuales fueron combatidos y reformados para convertirse en lo que hoy se conoce como el sistema penal acusatorio.

B. REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2008 EN MÉXICO ORIENTADA AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Ahora, entrando en contexto, se va a desglosar en lo que consistió la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008 específicamente con relación a la materia penal.

En este cambio en la legislación hubo un cambio de paradigma en cuanto a lo que se utilizaba de detener la libertad del sujeto que era acusado e investigado, debido a que en el sistema inquisitivo se tenía esa idea de que debía mantenerse bajo prisión al sujeto para poder asegurarlo y seguir con la investigación.

Ahora pues, ese cambio entró en la reforma ya que hoy en día se plantearon los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, entre otros más que regula el Código Nacional de Procedimientos Penales. Al implementar estos principios hubo un cambio en la forma que se acostumbraba a impartir la justicia durante años en el ámbito penal dentro del territorio mexicano.

Estos cambios implicaron que tanto la sociedad como la política pública requirieran capacitaciones sobre esta nueva forma de regirse en la materia penal, ya que habían cambiados muchos términos y aspectos del sistema.

Los artículos que sufrieron los cambios a raíz de esta reforma constitucional fueron el 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 (fracciones XXI y XXIII), 115 (fracción VII) y 123 (fracción XIII, apartado B) de la Carta Magna. Estas reformas grosso modo implicaron que gran parte de la toma de decisiones se dicten en Audiencias Públicas para poder resolver de forma más justa y personal la litis.

Otro punto fue que se hizo la profesionalización de Ministerio Pública, es decir que cuente con una etapa en la que estos elementos investiguen el delito con ayuda de métodos científicos y que no únicamente se basen en las confesiones o declaraciones realizadas por los testigos como lo era en el sistema inquisitivo.

Además, la víctima tenía una participación activa dentro del proceso, esto consideramos es un cambio muy positivo ya que la víctima puede participar en todas las etapas del proceso, así como las audiencias que se lleven a cabo siendo teniendo la facultad de ser escuchada tanto por el ministerio público como de los jueces previo a que se decida sobre la resolución que va a ser dictada. La víctima también está capacitada para poder solicitarle al juez se le concedan medidas de protección en cuanto a su persona.

También, se le garantizaba al sujeto activo que tuviera acceso a tener una defensa en relación a los hechos de los que se le acusan. Se le otorga de oficio un abogado defensor para que lo acompañe durante todo su proceso y pueda ejercer su defensa ya que este es considerado profesional en derecho.

Un aspecto muy importante que se empleó en esta reforma y que se considera como uno de los principios del derecho penal es la presunción de inocencia, es decir que al sujeto que se le acusa se le debe tratar como una persona inocente hasta que se logre demostrar lo contrario por las partes interesadas de esto suceda.

Lo anterior quiere decir que la prisión preventiva, mientras se realiza la investigación al sujeto, no es de carácter obligatorio sino se aplica en el supuesto de que sea necesario asegurar que el imputado comparezca al juicio, también para salvaguardar la seguridad e integridad del sujeto pasivo o de la sociedad en general si este llega a resultar ser un riesgo su libertad, de igual forma para la protección de las pruebas o que no haya otra medida cautelar para poder garantizar esos bienes.

Otro cambio importante que se aplica ahora en el sistema adversarial es que las pruebas que se obtengan durante la investigación del delito, por medio del ministerio público o los policías encargados, no sean válidas si no hasta que sean presentadas y desahogadas en juicio ante la autoridad competente, permitiendo así que en una audiencia las partes puedan ejercer su derecho de contradicción.

Dentro de esta reforma se estableció que un juez sería el que tenga control sobre los actos ejercidos por el ministerio público a fin de que se respeten los derechos tanto de la víctima como del imputado cuando se le esté investigando o se tome alguna decisión.

Uno de los fines de este nuevo sistema es que sea más eficaz debido a que está de por medio la libertad de un sujeto y la seguridad de otro, por lo mismo, en esta reforma se facilitó que existieron métodos alternos para resolver las controversias. Lo anterior con el mero objetivo de que se tenga una respuesta más pronta, claramente esto es aplicable en el supuesto de un delito no sea de mucha gravedad, esto aplica en delitos menores en los cuales no existe

una violencia hacia las personas. Aplica esta solución siempre y cuando no exista un riesgo de por medio para la víctima y sea pueda reparar apropiadamente el daño que se cometió.

Siguiendo la misma idea, para una pronta resolución, se crearon los juicios abreviados, ello consiste en que el acusado o imputado sea quien por su propia voluntad confiese haber sido autor de los hechos delictivos. Esto hace breve el proceso ya que con esa confesión se procede a la imposición rápida de una pena reduciendo el tiempo que normalmente se tarda en un juicio tradicional. Además, de que su confesión le puede traer beneficios al imputado ya que puede imponérsele una pena menor contemplando las circunstancias del caso.

En el sistema penal adversarial, con base en la reforma, se pretende que los juicios sean imparciales con el fin de que el juez no haga perjuicios del caso. Por ende, se utilizan distintos jueces, en la etapa preliminar e intermedia le compete conocer y resolver del tema a un Juez de Control, que será distinto al juez que va a intervenir en la etapa de la audiencia de juicio siendo este un Juez de Juicio Oral, este llevará la última etapa del proceso en la que se lleva a cabo la audiencia de juicio, la individualización de sanciones y la sentencia del caso.

Por último, continuando con las reformas realizadas en la Constitución en el año 2008, se establece que los recursos o los medios de impugnación se ejerzan de forma más rápida y sencilla, con el objetivo de que el sujeto que apela pueda tener una respuesta pronta ante aquella presunta violación a sus derechos humanos y fundamentales.

Una vez explicado lo anterior, desprende que esta reforma tuvo como finalidad hacer un cambio en el sistema judicial penal dentro del territorio mexicano. Siendo así que hubo cambio del sistema inquisitivo a lo que hoy en día se utiliza que es el sistema Penal Acusatorio.

Dentro de ese sistema acusatorio predominan los derechos humanos para ambas partes ya que se busca que las dos tengan participación durante todo el proceso y de igual forma cada uno pueda ejercer su defensa adecuada.

Se entiende también que el objetivo de esto es que los procesos en cuestiones penales sean más ágiles, es decir que se resuelven dentro del menor tiempo posible a partir de que la denuncia o querrela se ha presentado.

Además, que este sistema acusatorio trae a la luz una serie de principios que deben de seguirse en todos los procesos penales. Sobre todo, el de presunción de inocencia, lo anterior se refiere a que el sujeto acusado debe ser tratado como inocente hasta que se le demuestre lo contrario, respetando tanto sus derechos humanos como los fundamentales.

A raíz de estos cambios existieron retos que tuvo que enfrentar el sistema penal, ya que no fue sencillo para las personas adaptarse a una nueva forma de legislar en los procesos penal completamente diferente a la que se llevaba utilizando durante años atrás con el sistema inquisitivo.

Tuvo que haber cambios en las legislaciones penales tanto Estatales como Federales, lo que fue un gran reto para el órgano legislativo realizar prácticamente un nuevo Código Penal que abarcara todos los aspectos regulados en la Carta Magna.

Además de que, con este cambio, como ya se mencionó, se vio en la necesidad de tener que capacitar a todos los operadores, órganos judiciales, aparte de que los particulares también han tenido que profundizar en el tema para conocer su funcionamiento.

Sin embargo, este sistema continúa siendo cambiante, mantiene las mismas bases y los mismos objetivos, sin embargo, cada vez existen más criterios que la Corte emite según vayan conociendo de forma empírica y se analice el entorno, para saber lo que resulte más favorable.

Ca. COMPARACIÓN ENTRE EL VIEJO
SISTEMA PENAL EN
CONTRAPOSICIÓN DEL NUEVO.

Ahora bien, dentro de este subtema se va a abordar brevemente una contraposición entre los sistemas que han sido estudiados en párrafos anteriores, siendo estos el inquisitivo, denominado como el antiguo, y el acusatorio, que es el nuevo sistema.

Este apartado es con el fin de esclarecer lo que se ha explicado previamente sobre ese cambio que hubo en la legislación penal y dentro de sus procesos que se llevan a cabo desde que se presenta la denuncia o querrela hasta que el juez emite la resolución del caso que se estuvo investigando.

Comenzando con la comparación entre ambas, se tiene un aspecto muy importante que es el de la presunción de inocencia, que como ya se mencionó en repetidas ocasiones, el inquisitivo no lo contemplaba en su legislación. Por lo tanto, el sujeto investigado era tratado como culpable hasta que se demostrara lo contrario, mientras que actualmente eso es al revés siendo así que el sujeto acusado va a ser inocente y tratado como tal hasta el momento en el que se demuestre frente al juez que en efecto cometió esos hechos delictivos.

Por lo anterior se comprende que la prisión preventiva antes era una regla y no la excepción, mientras que hoy en día esa medida cautelar será dictada de forma excepcional en ciertos casos que se amerite ya sea porque se cometió un delito grave, para la seguridad de la víctima o para asegurar la comparecencia del imputado dentro del juicio.

Seguido de ello, en el acusatorio el juez debe estar presente en todo momento dentro de las audiencias. Anteriormente eso no se realizaba, aunque la ley lo marcara, solamente acudían las partes, un secretario y un escribiente que eran los que prescindían las audiencias.

Actualmente se implementó la oralidad en los procesos penales, las partes expresan su teoría y su defensa verbalmente en las audiencias de juicio oral. Previo a ello en el sistema antiguo, gran parte era escrita solo ciertos aspectos se llevaban a cabo de forma oral.

En el nuevo sistema el juez es un sujeto pasivo que es separado de las partes el cual tiene el deber de escuchar a las partes en juicio y de tal forma realizar la valoración de lo expuesto para poder emitir una resolución. En el sistema inquisitivo se valoraban los escritos por parte de los secretarios y escribientes.

Hoy en día tanto el acusado como la víctima tienen participación activa dentro de las etapas del proceso, anteriormente solo el ministerio público y la víctima coadyubaba con este

siendo así que el imputado no tenía oportunidad de defensa debido a que no estaba al tanto de la investigación.

La ley no otorgaba una defensa de oficio al acusado, dentro de la reforma se establece que se le debe establecer un defensor experto en derecho para que pueda intervenir por el sujeto activo en las etapas procesales, dejando la libertad de que el acusado contrate a su propio abogado particular.

En el sistema inquisitivo no existían métodos alternos para resolver el conflicto además de llevar a cabo el juicio completo, ahora se permite que las partes lleguen a un acuerdo según sea su conveniencia para que así pueda resolverse lo más rápido posible con esa litis.

Los juicios podían tardar meses o inclusive hasta años para que pudieran resolverse, no se tomaba en cuenta que está la libertad de una persona de por medio ni la seguridad de otra, aspectos que si fueron contemplados en el acusatorio, se procuró que fueran lo más ordenados y breves posibles los procesos para resolverse.

El sistema acusatorio se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, concentración y continuidad. Anteriormente esto no era posible, los juicios eran cerrados y secretos, no se permitía el acceso a otras personas que no fueran las involucradas.

Las pruebas anteriormente eran tasadas por lo que debían de reunir ciertos requisitos para que tuvieran validez. Ya no se ejecuta así, ahora existe la libre valoración de la prueba en la que se le exponen al juez esos medios probatorios y este les dará el valor probatorio que considere de forma libre.

Por último, dentro de estas comparaciones, es en cuanto a las etapas del juicio, ya que en ellas primero conoce del caso un Juez de Control en la etapa preliminar e intermedia, mientras que en la audiencia de juicio oral ya le corresponde a un Juez de Juicio Oral. Se realiza con la finalidad de que sea imparcial el proceso y que el Juez no prejuzgue el caso por los hechos que ya escuchó previamente. Aspecto que no se hacía así en el inquisitivo, dentro de este era el mismo juez que llevaba a cabo todo el proceso.

Se concluye a raíz de esta diferenciación de sistemas que en efecto existió un cambio drástico en materia penal, se ha procurado más que sean justos y eficaces los procesos penales

y que cada uno haya tenido oportunidad de ejercer su defensa en las etapas procesales oportunas. Se ha procurado más la legalidad y los derechos humanos en favor de las partes involucradas.

Capítulo III

DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

En el presente capítulo se van a abordar tres temas relevantes con base al Sistema penitenciario de nuestro país. Se va a comenzar por hablar de la historia del Sistema Penitenciario en México que dentro de ese subtema se plasmará la forma en la que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha ido evolucionando desde el año 1917 hasta la actualidad.

Lo anterior es relevante explicarlo dado que como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones dentro de este escrito, existió un cambio en el Sistema Penal y debido a ello el fundamento principal ha sido el artículo 18 Constitucional que de este emana el cómo se va a manejar ahora el Sistema Penal Acusatorio que de este se desprende el Sistema Penitenciario que es el que se está analizando.

También, se va a explicar brevemente cuál es el funcionamiento dentro de los centros penitenciarios en nuestro país ya que es importante saber cómo se manejan, las reglas, entre otras actividades que son practicadas ahí dentro.

Así como también, se designó un subtema para poder grosso modo explicar la situación en la que se encuentran los sujetos que estén dentro de un centro penitenciario, es decir las condiciones en las que viven en cuanto al espacio en el que habitan, la higiene, salud, etcétera.

A. HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Dentro de nuestro Sistema Penal mexicano se estableció la pena privativa de la libertad como el castigo principal y más severo para aquellos que hayan infraccionado con la legislación penal de nuestro país. Por este motivo han sido creados centros penitenciarios o de reinserción social los cuales comúnmente son conocidos como cárceles.

En los centros mencionados se tiene como finalidad castigar a la persona comisora de un delito grave, dentro de este tendrá que cumplir con la pena que le fue otorgada por el juez de

materia penal a la hora de su juicio, siendo esta pena proporcional al delito que fue cometido por el sujeto.

Dicho esto, es de gran relevancia mencionar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el precepto legal por el cual se rige actualmente el Sistema Penitenciario dentro de nuestro país, el cual hoy en día establece lo siguiente:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

A lo largo de los años, desde la creación de la Constitución, el artículo previamente citado ha tenido diversas reformas y adiciones en cuanto a sus párrafos. Esto comienza el 5 de febrero de 1917 en la cual fue realizada la publicación original del mencionado precepto constitucional, este artículo fue plasmado en el capítulo de “garantías individuales”, dentro de este párrafo se expresaba que solo por aquellos delitos que sean acreedores de pena corporal se permite la prisión preventiva y estos lugares serán distintos y separados a los que sean destinados para cumplir su condena, además que establecía que los Gobiernos de la Federación y Estados fueran los que organizaran el sistema penal en su territorio correspondiente. Incluso su método de regeneración sería únicamente por medio del trabajo dentro de esos centros.

Ahora bien, en el año 1965 esta norma fue reformada y adicionada añadiéndose la capacitación y la educación del delincuente como medio de readaptación social para el sujeto, así bien se estableció que las mujeres cumplirán su condena en centros carcelarios distintos a los que han sido destinados para los hombres. Incluso, permitió que el Gobierno Estatal y Federal pudieran realizar convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común cumplan con su pena en centros que pertenezcan al Ejecutivo Federal. Para los menores infractores existirán instituciones especiales para su tratamiento.

En el mismo orden de ideas, el 4 de febrero de 1977 se obtuvo una nueva reforma con relación a las extradiciones y traslado de los internos, con ello se permite que un reo de nacionalidad mexicana que esté cumpliendo su condena en otro país pueda ser trasladado a México para continuar con el cumplimiento de su pena basándose en el sistema de readaptación social que establece el artículo 18 constitucional. Así también estipula que los extranjeros que se encuentren sentenciados dentro del territorio mexicano puedan ser enviados a su país de origen para que continúen su condena en ese lugar.

Así las cosas, el 14 de agosto del año 2001 fue la tercera reforma constitucional enfocada en ese precepto legal en el cual se adiciona un último párrafo en el cual se expresa que los sentenciados podrán cumplir su condena de la pena privativa de la libertad en centros de reclusión que se encuentren cerca del domicilio en el que ellos habitaban antes de ser condenados.

El fin de esta adición es para simplificar las visitas y traslados de los familiares hacia el preso, tan así que por dicha reforma ese derecho se convirtió en fundamental al haberlo dicho la misma Carta Magna.

Existió una reforma en el año 2005 y luego de ella otra en el 2008 que fue un parteaguas para ese precepto constitucional ya que varias de las diferencias obtenidas fue que antes se le llamaba pena corporal al encarcelamiento de un sentenciado, y a raíz del 2008 se cambió por pena privativa de la libertad lo que en la actualidad se utiliza para referirnos a esta pena.

También se añadió al tratamiento de los internos la salud y el deporte, cuando antes esto no era previsto, únicamente se enfocaban en la educación, trabajo y capacitación de los sujetos sentenciados.

En esa reforma se permite que sea crean las cárceles de máxima seguridad; y finalmente que se sustituye el término de readaptación social por el de reinserción social, concepto que hoy en día sigue manejándose en el ámbito del derecho penal.¹²

Y así sucesivamente se han ido haciendo reformas a lo largo de los años en relación al artículo 18 de la Constitución, a lo que actualmente prevalecen muchas cosas de las que fueron mencionadas previamente en la reforma del 2008, en el presente ese artículo contempla que dentro del tratamiento de los internos se busque en todo momento garantizar se cumplan los derechos humanos de cada sujeto, esto además de las otras actividades integradas al tratamiento.

Incluso, se contempla que se ejecute la prisión preventiva a los sujetos que hayan cometido un delito que su pena conlleve la privación de la libertad del sujeto cometedor de un delito, esto a fin de salvaguardar los intereses tanto de la víctima como de la autoridad para poder asegurar al acusado durante todo el proceso legal.

Gran parte de las reformas que se explicaron en líneas anteriores, siguen estando vigentes hoy en día en el artículo 18 constitucional y por ende continúan siendo aplicables para regir el sistema penitenciario.

El derecho se encuentra siempre en constante cambio y las leyes van evolucionando de la mano con la sociedad, por lo que buscan siempre adaptarse al entorno o momento histórico

¹² García García, Guadalupe Leticia. *Historia De La Pena Y Sistema Penitenciario Mexicano*. México, Porrúa, 2010. Pag.73

al que nos encontramos, una clara muestra es esta norma que a lo largo de los años ha tenido muchas reformas o adiciones según sea lo conveniente para el entorno.

B. CONDICIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

En el presente subtema yendo *ad-hoc* al título del presente escrito, se va a desglosar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuyas siglas son CNDH, esto fue llevado a cabo en el año 2019 lo cual es información relativamente reciente por lo mismo será fundamento de explicaciones posteriores.

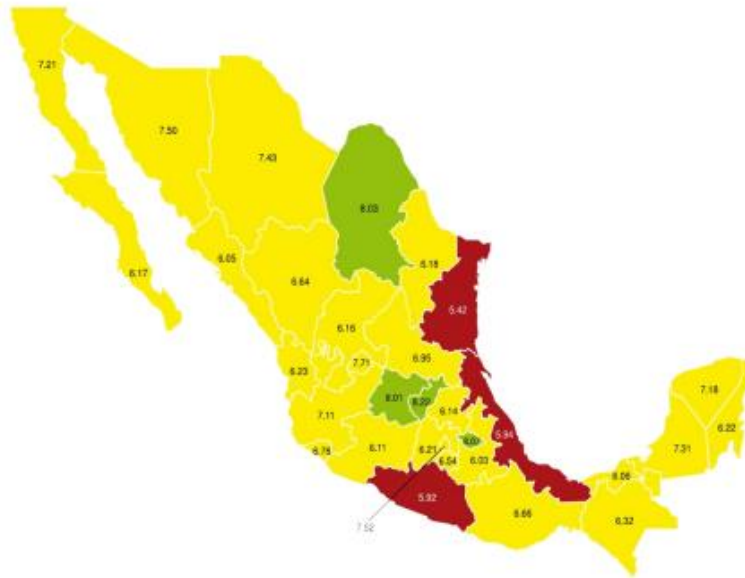
Esta supervisión llevada a cabo por la CNDH a estos centros penitenciarios tuvo como finalidad supervisar y analizar las condiciones en las que se encuentran los CERESOS que sus siglas se refieren a Centros de Readaptación Social, los cuales pertenecen al ámbito estatal, mientras que los CEFERESOS son Centros Federales de Readaptación Social, es decir que son los centros pertenecientes al fuero federal, mismos que no serán tratados en el capítulo en cuestión si no que se le dará enfoque únicamente al análisis de los CERESOS.

A continuación, se mostrarán varias gráficas que han sido proporcionadas por esta misma Comisión a fin de tener un mayor entendimiento de lo que se está analizando, comenzando por mostrar la calificación que tiene cada Estado a nivel nacional sobre las condiciones en las que se encuentran los CERESOS de cada uno de ellos.

CERESOS

Calificación Nacional

6.75



Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10

ENTIDAD	CALIFICACIÓN	TENDENCIA
1. Querétaro	8.22	↑
2. Tlaxcala	8.07	↑
3. Coahuila	8.03	↑
4. Guanajuato	8.01	↓
5. Aguascalientes	7.71	↑
6. Ciudad de México	7.52	↑
7. Sonora	7.50	↑
8. Chihuahua	7.43	↑
9. Campeche	7.31	↑
10. Baja California	7.21	↓
11. Yucatán	7.18	↑
12. Jalisco	7.11	↑
13. San Luis Potosí	6.95	↑
14. Colima	6.76	↑
15. Oaxaca	6.66	↑
16. Durango	6.64	↑
17. Morelos	6.54	↓
18. Chiapas	6.32	↑
19. Nayarit	6.23	↑
20. Quintana Roo	6.22	↑
21. Estado de México	6.21	↓
22. Nuevo León	6.18	↑
23. Baja California Sur	6.17	↑
24. Zacatecas	6.16	↑
25. Hidalgo	6.14	↑
26. Michoacán	6.11	↓
27. Tabasco	6.06	↑
28. Sinaloa	6.05	↑
29. Puebla	6.03	↓
30. Veracruz	5.94	↑
31. Guerrero	5.92	↑
32. Tamaulipas	5.42	↑

Estas gráficas son traídas tal cual del diagnóstico ofrecido por la CNDH con el objetivo de dar una demostración clara y literal de los resultados obtenidos por esta Comisión al haber realizado esa supervisión a cada centro penitenciario.

Observando los esquemas planteados previamente, se utilizan tres colores distintos los cuales son rojo, amarillo y verde que se rellena cada estado de un determinado color de acuerdo con la evaluación final que le hayan otorgado.

Ahora, explicando los colores, se tiene primero el rojo que ese dentro de la escala de evaluación va de 0 a 5.9 el cual es el promedio menos favorable ya que eso da a entender que las condiciones de los CERESOS dentro de esos estados no son muy satisfactorias.

Únicamente tres de los treinta y dos Estados que integran el país obtuvieron como promedio el color rojo, siendo Veracruz con una calificación de 5.94 posicionándolo en el lugar número treinta; Guerrero es el otro estado sombreado en rojo otorgándole un promedio de 5.92 que lo posiciona dentro de la tabla en el lugar número treinta y uno ya que su calificación es aún más baja de la que fue otorgada a Veracruz; y, en último lugar de la tabla que también se encuentra en color rojo, se tiene al Estado de Tamaulipas en el número treinta y dos con un promedio de 5.42, lo que quiere decir que es el Estado con el promedio más bajo en todo el país.

Por otro lado, se procede a explicar el color verde que aparece dentro de las tablas y este es lo opuesto al color rojo ya explicado ya que el mencionado es utilizado para sombrear a los Estados que tienen las condiciones más satisfactorias de acuerdo con el estudio elaborado por la CNDH.

Se desprende que únicamente cuatro estados dentro de nuestro país son los que poseen esa dicha de tener las mejores condiciones de vida para los sentenciados dentro de los CERESOS obteniendo calificación promedio entre 8.1 a 10, calificación máxima dentro de este estudio de supervisión.

En primer lugar, se tiene al Estado de Querétaro el cual se encuentra en la posición número uno dentro de la tabla al haberle otorgado el promedio más alto que es 8.22 según desprende de las gráficas plasmadas.

Procediendo al Estado de Tlaxcala que se posiciona en segundo lugar con un promedio de 8.07; luego de ellos en la tercera posición y como penúltimo estado de los que se encuentran en vere está Coahuila con otorgándole un 8.03 de calificación dentro de este análisis; y, por último, se encuentra Guanajuato que se muestra dentro de la tabla con el número cuatro y último de los pertenecientes al color verde con un promedio de 8.01.

Ninguno de estos estados alcanza el promedio máximo de 10, sin embargo, no hay duda alguna que son calificaciones muy altas y todos ellos se encuentran en el mismo rango, por lo que se asume que para haber obtenido estos números dentro de las gráficas es porque la condición en la que se encuentran estos CERESOS es favorable para los presos que se encuentran ahí dentro cumpliendo así con la finalidad que tienen los centros de reinserción social.

En el mismo orden de ideas, se tiene el punto medio de estos dos promedios el cual es otorgar una calificación de entre 6.0 a 8.0 misma que al ser otorgada se sombrea de color amarillo el Estado que pertenezca a estas cantidades.

Los veinticinco restantes de los treinta y dos estados que integran nuestro país forman parte de ese rango de entre 6.0 y 8.0 dentro de la escala de evaluación que se desprende de las gráficas citadas, se tiene a Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Chihuahua, Campeche, Baja California, Yucatán, Jalisco, San Luis Potosí, Colima, Oaxaca, Durango, Morelos, Chiapas, Nayarit, Quintana Roo, Estado de México, Nuevo León, Baja California Sur, Zacatecas, Hidalgo, Michoacán, Tabasco, Sinaloa y Puebla; todos estos pertenecen al rango medio y que son mostrados en color amarillo.

Ninguno de estos estados alcanza la calificación máxima dentro de este rango que es de 8.0, siendo así que la calificación mínima dentro de esta categoría es Puebla con el 6.03 de promedio, y obteniendo como máxima a Aguascalientes que tiene el 7.71. Con base a los datos ya proporcionados sobre el promedio de las condiciones de los CERESOS de cada uno de los estados se desprende que la calificación nacional de estos centros penitenciarios en el territorio mexicano da un total final de 6.75, el cual dentro de la escala de evaluación se encuentra en el rango medio.

Una vez dicho lo anterior, se va a proceder a analizar principalmente los CERESOS que se encuentran dentro del Estado de Nuevo León que tiene una calificación de 6.18 colocándolo en el rango medio de la escala de evaluación; se escoge este estado ya que es el caso más cercano por lo que se considera de mayor relevancia el realizar un estudio exhaustivo de los centros penitenciarios que lo integran, así pues, ciertos aspectos serán comparados con algunos estados que se encuentren tanto con la calificación mínima como con la máxima.

Como se menciona en el párrafo previo, a Nuevo León se le otorgó el promedio de 6.18 al haber analizado sus tres centros de reinserción social que se encuentran dentro del mismo, de conformidad con la tabla que será citada a continuación se desprende que este estado ha recibido en el año 2019 una calificación de 6.19 en el Centro de Reinserción Social de Apodaca; un 5.49 colocándolo en la escala de evaluación más baja que corresponde al Centro de Reinserción Social de Cadereyta, y por último el Centro de Reinserción Social Femenil que como su propio nombre lo dice es el centro penitenciario que únicamente es para personas del sexo femenino, es decir para las mujeres, este tiene una calificación de 6.78.

No.	Centro	2019	
1.	Centro de Reinserción Social de Apodaca.	6.19	
2.	Centro de Reinserción Social de Cadereyta.	5.49	
3.	Centro de Reinserción Social Femenil de Escobedo.	6.87	

Esta tabla es obtenida del diagnóstico de supervisión que se está utilizando como medio para obtener la información y que pertenece a la CNDH; la imagen presentada muestra lo explicado en párrafos anteriores, lo cual refiere a la calificación que ha sido otorgada, por la Comisión ya mencionada, a cada uno de los tres CERESOS que se encuentran dentro del

Estado de Nuevo León ya que estos datos serán herramientas de utilidad para realizar análisis posteriores.

Ahora, analizando las condiciones del CERESO de Apodaca se va a partir por plasmar la información obtenida, en cuanto a los aspectos negativos que se determinaron por la CNDH en el cual se desprende que sus servicios de salud son muy deficientes, así como también no tienen suficientes programas enfocados en prevenir y atender los incidentes que han sucedido con violencia; además que no garantizan a los internos sus derechos humanos y no hay un órgano que se encargue de atender esas violaciones que se pueden llegar a dar ahí dentro.

En cuanto a los aspectos de la estancia digna, se refiere en el estudio que no es favorable su estancia ahí ya que tienen muchas carencias tanto materiales como de higiene en las instalaciones del centro, cocina, comederos, talleres y áreas deportivas.

Incluso se detectó que no hay suficientes elementos de seguridad que estén a cargo del penal, al igual que se determinó la existencia del autogobierno/cogobierno entre los internos, aspecto que será tratado en párrafos posteriores, seguido de ellos se tiene que ahí dentro continúan cometiendo actos ilícitos y cobran cuotas entre ellos emanado del autogobierno.

No tienen tampoco un adecuado registro para asegurarse que el interno esté cumpliendo con las actividades que le corresponden, teniendo como consecuencia que no tengan las herramientas necesarias para la inserción social del sujeto. Son insuficientes inclusive los programas que son destinados a prevenir las adicciones.

Ahora, pasando a aspectos positivos, dentro del centro hay un cupo adecuado con base a la capacidad que tiene el centro, también el titular del centro hace una correcta revisión de que todo está funcionando todo de manera debida.

Es favorable porque los materiales para comunicarse con la gente del exterior es decir sus familiares o visitas en general son adecuadas, así como también están clasificados los internos dependiendo de su nivel de peligrosidad, finalizando porque el centro atiende de forma adecuada a las personas que requieren una atención específica como lo son los

enfermos de SIDA, adultos mayores, discapacidad y las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTI.

Profundizando en el tema, como ya fue mencionado previamente, dentro de los CERESOS existe algo que se le denomina como “autogobierno” que de acuerdo con la Real Academia Española (ahora RAE) significa la Facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo.¹³

Ese significado de la RAE interpretado con base al derecho penal, es cuando entre los mismos sujetos que se encuentran sentenciados y cumpliendo su pena dentro de algún centro penitenciario practican sus propios actos de autoridad, es decir, entre los internos existen jerarquías y los de mayor nivel son los que van a tener más autoridad sobre los demás.

Claramente esta práctica se ve reflejada como una problemática ya que la finalidad de que esos sujetos cometedores de un delito estén ahí dentro cumpliendo su pena es con el fin de que se rehabiliten para poder readaptarse a la sociedad de mejor manera cuando salgan de la cárcel.

Sin embargo, el autogobierno solamente guía a que los sujetos perfeccionen esas actividades ilícitas que saben practicar y que son motivo de que estén presos, siendo así que los que tienen mayor jerarquía o experiencia de alguna forma instruyen a sus subordinados sobre diversas formas de seguir actuando de forma ilícita dentro y fuera de los centros de reclusión.

En Nuevo León, según se desprende de las investigaciones, existen actividades de autogobierno y/o de cogobierno principalmente en los Centros de Reinserción Social de Apodaca y de Cadereyta, no se registró la existencia de dichos en el centro de reclusión femenil que se encuentra dentro del municipio de Escobedo, a lo que por ende se asume que los hombres son los que mayormente practican actividades de autogobierno dentro de las cárceles.

Por último, de acuerdo con el estudio de la CNDH, el 33.33% de los centros que fueron visitados para el análisis tiene sobrepoblación dentro de ellos, incluyendo a Nuevo

¹³ Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española. Madrid.** Disponible en línea: <https://dle.rae.es/autogobierno>

León que pertenece a uno de los Estados con sobrepoblación en sus CERESOS, sobre todo en el que está ubicado en Cadereyta, tal y como se va a mostrar en la gráfica posterior que pertenece al estudio que realizó por la Comisión aludida.

TENDENCIA POR CENTROS VISITADOS

CENTROS	Capacidad		Población		Evaluación	Tendencia
	H	M	H	M		
1) CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL DE APODACA	1,815		1,621			
2) CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL DE CADEREYTA	1,621		1,826			
3) CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL FEMENIL DE ESCOBEDO		431		335		

La sobrepoblación dentro de las prisiones refleja un gran problema debido que por ese fenómeno comienzan a haber deficiencias dentro de estos centros como lo puede ser en las actividades labores, deportivas, educativas, conflictos en cuanto a la higiene y la salud, entre otras carencias materiales que también comienzan a desprenderse a raíz de esa sobrepoblación que existe en los centros de reclusión.

Capítulo IV

DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Dentro de este capítulo lo que se pretende abarcar es sobre el tema de la pena privativa de la libertad lo cual es la prisión, esto con la finalidad de que se entienda a lo que significa cuando a un sentenciado a raíz de su delito le es privada su libertad a fin de cumplir su condena por dicho acto.

Se analizará primeramente y de forma breve cuál es el concepto de una pena, es decir, a qué nos referimos cuando estamos hablando sobre la pena.

Luego de ello, se procederá a explicar lo que es la prisión y dentro de este tema se derivará otro subtema que irá enfocada en explicar la prisión preventiva incluyendo la presunción de inocencia que es factor determinante para el debate que se realizará posteriormente en el presente escrito.

Para finalizar con este capítulo, se abordará sobre cuál es el objetivo que debe cumplir la prisión enfocado en los sujetos que han sido sometidos a esta condena.

A. CONCEPTO DE PENA

Cuando se habla de una “pena” de esta derivan diversos significados, sin embargo, todos ellos tienen el mismo sentido dentro del concepto que se haga, diversos juristas y diccionarios le han otorgado una definición a esta palabra para su mayor entendimiento.

Comenzando con la Real Academia Española, esta menciona que la palabra pena deriva del latín *poena* y le otorga como significado “*Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.*”¹⁴.

Ahora bien, entrando en el ámbito jurídico, la Enciclopedia Jurídica define que “*Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.*”¹⁵

¹⁴ Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española. Madrid.** Disponible en línea: <https://www.rae.es/drae2001/pena>

¹⁵ Enciclopedia Jurídica. **Pena.** Disponible en línea: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>

Como última definición para este concepto se tiene lo mencionado por la revista jurídica llamada Alma Abogados en la cual le otorgan de significado a la pena como “*la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley*”.¹⁶

Una vez que se proporcionaron estos significados se entiende a grandes rasgos que cuando se habla de pena se refiere a la imposición de una sanción que se le condena a un sujeto que ha transgredido la ley y de igual forma que ha cometido una conducta que es tipificada como un delito, esta sanción es privarlo de algún derecho que poseían según sea el caso y es impuesta por el órgano competente.

También se desprende que la pena es un castigo físico, así como que también se entiende que para la imposición de una pena en el ámbito jurídico, pero sobre todo en el derecho penal se debe de realizar mediante el proceso que sea señalado por la ley.

De conformidad con lo dicho, la pena tiene como fin mantener el orden jurídico dentro de una sociedad, ya que puede llegar a causar cierto temor entre los individuos y por ende esa sensación los intimida para que difícilmente cometan actos ilícitos y no ser sujetos a la imposición de un castigo.

En el mismo orden de ideas, la revista jurídica antes aludida expresa que conforme a nuestra Carta Magna el imponer una pena tiene tres finalidades que son la retribución, la prevención y la rehabilitación.

Cuando se habla de retribución es la *recompensa o pago de algo*¹⁷, esto con la intención de intentar regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de que el delito fuera cometido, esta cantidad será fijada por el juez basado en lo que a su criterio considere es lo idóneo y será para compensar a la víctima u ofendido por esos actos de afectación ya sea directa en el caso de la víctima o indirecta en el supuesto del ofendido.

Esta recompensa no es la única pena si no que también el sujeto que cometió ese delito responde por sí mismo con otra pena que sea fijada por el juez ya sea por privación de la

¹⁶ Alma Abogados. España, 2019. **La Pena: Concepto, Fundamento y Fines**. Disponible en línea: <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>

¹⁷ Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española. Madrid**. Disponible en línea: <https://dle.rae.es/retribuci%C3%B3n>

libertad o alguna otra sanción que considere sea la adecuada dependiendo del caso en concreto.

Ahora bien, siguiendo con lo dicho, se tiene como otro fin la prevención que de acuerdo con la Real Academia Española es la *preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo*.¹⁸ En la prevención se busca evitar que el sujeto activo continúe ya sea cometiendo más delitos o que continúe afectando a la víctima u ofendido según sea el caso.

Como tercer fin es el de rehabilitación, por ese mismo motivo existen los Centros Penitenciarios o Centros de Reinserción Social, que tienen como objetivo que el sujeto que haya cometido algún delito y que por consecuencia de ese acto sea sujeto a pena privativa de la libertad tenga las herramientas necesarias para cuando su momento de regresar o reintegrarse a la sociedad.

De conformidad con la Constitución de nuestro país las penas van orientadas a que la persona que haya cometido el delito se readapte a la sociedad con un cambio favorable en su persona teniendo la disposición de no volver a cometer algún otro acto ilegal para no recaer en lo mismo, esto suena sencillo pero difícilmente es logrado ese objetivo, por lo mismo existen alto porcentaje de reincidencias por parte de los sujetos que ya han cometido un delito, tema que será desglosado en este mismo escrito en párrafos posteriores.

B. CONCEPTO DE PRISIÓN

Una vez explicado el concepto de pena, se procederá a explicar el de la prisión que es la pena máxima en nuestro país y tiene como consecuencia privar de la libertad al sujeto que haya cometido algún hecho que de conformidad con la ley encuadra en un tipo penal y por ende sea considerado como un delito.

Partiendo por el significado concreto que da la Real Academia Española el cual refiere a la prisión como “*Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos*.”¹⁹

Este concepto no tiene gran variedad de significados debido a que es fácil de entenderse y es común que la sociedad entienda lo que es, de forma concreta la prisión es

¹⁸ Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española. Madrid.** Disponible en línea: <https://dle.rae.es/prevenci%C3%B3n>

¹⁹ Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española. Madrid.** Disponible en línea: <https://dle.rae.es/prisi%C3%B3n>

una pena que cumple el sentenciado de forma corporal, se conoce como la cárcel o un sitio designado a mantener encerrados o resguardados a todos aquellos sujetos que han sido condenados a cumplir la pena privativa de la libertad en centros destinados para ese propósito.

La pena de prisión no es la misma para todos, algunos pueden tener meses, unos pueden ser condenados por pocos años reclusos, mientras que a otros se les puede otorgar una pena de encierro tan alta que muy probablemente terminen permaneciendo toda su vida en esos sitios.

La imposición de los años de pena a cada individuo que haya cometido un delito depende meramente de lo que establezca la legislación, que en nuestro país sería el Código Nacional de Procedimientos Penales el que la autoridad competente utiliza como fundamento para fijarle una sanción al sujeto activo.

Ahora, se podría llegar a desprender la siguiente interrogante, ¿de qué depende la cantidad de años que son impuestos a una persona para cumplir su pena privativa de la libertad?, y contestando a ello, depende primeramente de la conducta que haya realizado y que dentro de la ley se encuentre tipificada convirtiendo esto en delito.

La legislación tiene una amplia gama de delitos como lo son el homicidio, secuestro, trata de personas, lesiones, robo, violación, entre otros actos que son realizados por sujetos y son considerados como delitos.

Se puede agravar o atenuar una pena de prisión, que esto se refiere a que una pena puede elevarse o disminuirse tomando en cuenta si llega o no a encuadrar en supuestos que la ley determine como factores para reducir o aumentar una sanción.

Cada delito tiene un rango dentro de los años que son establecidos por la ley para la imposición de la sanción los cuales son conocidos como pena máxima o pena mínima, y como sus nombres lo indican se impondrán dependiendo de los hechos que se le hayan logrado acreditar a lo largo del proceso al acusado y el juez basándose en su criterio y máximas de experiencia dictará su sentencia al sujeto activo.

a. Prisión Preventiva

Continuando con la misma idea de este subtema y una vez que se abordó sobre el tema de la prisión, se procede ahora a hablar sobre la prisión preventiva que es regulada también en el Código Nacional de Procedimientos Civiles (ahora CNPP).

A raíz de la reforma Constitucional del año 2008 que habla sobre el procedimiento penal se adicionó que las personas que fueran acusadas de un delito durante su proceso tendrán derecho a la presunción de inocencia hasta que se les compruebe lo contrario y sea sentenciado a una condena.

Ahora bien, inclusive el artículo 19 del CNPP regula este tema sobre que se le debe respetar la libertad personal a cada individuo a menos de que por mandato judicial se llegue a ordenar lo contrario, siendo así que ese precepto a la letra de la ley expresa lo siguiente:

Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código. La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.

Esta norma expresa que solamente en casos que conlleven alguna excepción será ordenado que se le otorgue una medida cautelar de prisión preventiva a un individuo que haya sido acusado por la comisión de algún delito, y en dado caso que se recaiga en algún supuesto que amerite esa medida cautelar la autoridad correspondiente podrá autorizar que se ejerza esa acción.

Antes de profundizar en el tema se va a dar una definición de la prisión preventiva para su mayor entendimiento de lo que se está tratando, de acuerdo con el diccionario jurídico se define este concepto como

“...la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley

penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.”²⁰

Así pues, en el mismo CNPP se regulan dos tipos, la prisión preventiva y la prisión preventiva oficiosa. La primera, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 157 de la ley aludida, se da cuando el Ministerio Público le solicita al Juez de Control que se le imponga esa medida cautelar a fin de que de acuerdo al caso en concreto se considere como la medida más idónea para garantizar la presencia del acusado mientras dure su proceso y la seguridad de la víctima, esta medida no podrá mezclarse con alguna otra es únicamente esa la que se le aplica.

Ahora bien, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 165 del CNPP solamente podrán ser sujetos a la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar aquellos que están siendo juzgados por un delito merecedor de pena privativa de la libertad según sea indicado por dicho Código, tomando en cuenta que el tiempo de esta medida no puede pasarse del tiempo que se fije como máximo de la pena del delito.

En cuanto a la prisión preventiva oficiosa, según el artículo 167 de la misma ley previamente mencionada es dictada por el Juez de Control conforme a sus facultades sin necesidad de que la tenga que solicitar el Ministerio Público cuando sea en casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

²⁰ Montoya Pérez, Oscar. **Diccionario Jurídico**. Disponible en línea: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prision-preventiva/>

Ahora bien, se ha desatado mucha polémica sobre el tema de la prisión preventiva ya que a simple vista pareciera ser que se está atentando contra el principio o el derecho más bien que tenemos todos los mexicanos de la presunción de inocencia durante el proceso de enjuiciamiento y hasta el momento en el que se ordene sentencia condenatoria en contra del acusado dado que se acreditó la participación en la comisión de un delito.

Por lo que, existen diversas respuestas a esta interrogante, sin embargo, el sentido de la prisión preventiva es precisamente garantizar al sujeto que ha sido acusado de haber cometido un delito con el fin de que pueda estar presente y a disposición de la autoridad para poder llevar todo el proceso legal de forma idónea dado que muchas veces se corre el riesgo de que los acusados se fuguen imposibilitando a las autoridades poder llevar a cabo todo el proceso de la forma correcta.

Además, que hay sujetos que pueden representar un peligro para la víctima u ofendido, por lo tanto, se procura que también ellos sean protegidos al menos hasta que sea dictada una sentencia ya que ellos también tienen derecho a que las autoridades estén velando por su seguridad y bienestar.

Dicho esto, la perspectiva que se tiene en el presente escrito es que no está violentando con la presunción de inocencia, a la persona que esté bajo la medida cautelar de la prisión preventiva se le sigue considerando y tratando como inocente solamente que tiene que permanecer bajo custodia y resguardado hasta que haya una sentencia en la cual se le absuelva o condene según sea cada caso y dependiendo de los elementos probatorios que hayan sido ofrecidos por ambas partes.

Claramente, cuando el Ministerio Público solicita al Juez que se le imponga esa medida cautelar al acusado, esta autoridad judicial previo a conceder esa petición debe analizar que en efecto sea necesaria la medida ya que como se mencionó anteriormente esta será impuesta en casos excepcionales.

Algunos supuestos pueden ser que el imputado represente un riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la sociedad en general siendo así que resulte más favorable al bien común que dicho sujeto permanezca en prisión preventiva.

También si el se corre peligro de que el imputado no comparezca durante el juicio o sea sustraído de las autoridades, incluso también el juez debe considerar si el sujeto puede obstaculizar el desarrollo de la investigación para la obtención de pruebas del caso.

Entre otros aspectos que el Juez de Control va a tener que contemplar basándose en sus conocimientos y experiencia para así determinar si la medida más idónea para el imputado llegase a ser la prisión preventiva.

C. FINALIDAD DE LA PRISIÓN

La prisión tiene varios fines, pero el principal es el de poder rehabilitar a los sujetos que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, por lo mismo se les determina CERESOS que sus siglas se refieren a Centro de Reinserción Social los cuales tienen como tarea el de poner todas las herramientas necesarias para cuando un sentenciado cumpla su condena completa pueda reintegrarse a la sociedad de la mejor manera y con diferente forma de actuar a la que tenían antes de ser encarcelados.

Siendo así que su objetivo es disuadir esas conductas ilícitas a las que son tendentes esos sujetos, buscan que los internos de los penales puedan reinsertarse a la vida una vez que salgan del centro donde estuvieron reclusos por la cantidad de años que les fue dictada la pena.

En el mismo orden de ideas, la prisión busca también el proteger a la sociedad de forma que mantiene aislados a los individuos que hayan cometido conductas delictuosas al representar un peligro para la sociedad entera dado que sus acciones alteran a la sociedad y todos los mexicanos tenemos derecho a la seguridad por lo que las autoridades tienen el deber de aplicar las herramientas pertinentes para mantener la paz y estabilidad del país.

Lo mencionado es similar a las finalidades que ya fueron explicadas en la pena dado que van de la ambas y por ende era relevante primero dar esa explicación para la mejor comprensión de la prisión en concreto.

Capítulo V

ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE SOSTENER LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al haber estudiado la pena privativa de la libertad se procederá a analizar bajo la perspectiva de los Derechos Humanos para así determinar si el sostener esa sanción a la mayoría de los individuos que han cometido un delito o si lo ideal sería que hubiese un método alternativo para la rehabilitación del condenado según sea el criterio del Juez.

Ahora bien, para comenzar con el análisis, la Convención Interamericana de Derechos Humanos a regulado sobre la integridad de una persona mencionando los aspectos que deben cumplirse para asegurarle ese derecho a cualquier persona.

El artículo 5 de este tratado establece al pie de la letra lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Dentro de este artículo en el inciso número 2 establece que las personas a las que se les haya privado de su libertad se les debe garantizar el trato digno, lo cual como ya se pudo ver en capítulos previos no se cumple dado que los centros penitenciarios no cuentan con las instalaciones suficientes para salvaguardar este derecho.

Se pudo notar que hay sobrepoblación en esos centros lo cual tiene como consecuencia la carencia de higiene, así como también en los temas de salud o atenciones médicas a los internos son insuficientes.

Esto tal y como se desprende de la inspección realizada en los CERESOS que están dentro del estado de Nuevo León, la forma de vida que llevan es denigrante, es entendible que los internos están ahí por un motivo que es el haber cometido un delito por lo tanto la consecuencia es un castigo.

Sin embargo, el hecho de que estén cumpliendo una sanción por un mal que ocasionaron no justifica que les den un trato que no pueda llegar a satisfacer las necesidades básicas de una persona, principalmente la falta de higiene en esos lugares son factores de riesgo para la salud de los internos y en el supuesto de que esa carencia llegue a afectarle a alguien este no podrá ser atendido de forma apropiada dado la insuficiencia de atenciones médicas que se tiene en ese lugar.

Ahora, pasando a si es o no eficaz en todo momento el imponer la pena privativa de la libertad a los condenados, se sostiene la posición de que no siempre es la mejor opción la imposición de esa sanción.

Manifestado lo anterior podría emanar el cuestionamiento de ¿por qué no es siempre la solución idónea?, por el alto índice de reincidencia debido a que en la práctica dentro de esos centros penitenciarios no se tienen suficientes programas que procuren rehabilitar a los internos, ya que si bien es la finalidad de la prisión pocas veces se cumple con ese objetivo.

Además, que estando dentro de la cárcel existe un autogobierno o cogobierno como ya fue explicado previamente, por ende, entre ellos mismos continúan cometiendo actividades ilícitas desde adentro del penal y aparte la mayoría de ellos al estar mezclados con todo tipo de delincuentes van adquiriendo nuevos conocimientos de prácticas que transgreden la ley sobre todo los superiores son maestros de sus subordinados convirtiéndolos en expertos de las prácticas ilícitas.

Por lo mencionado, se sostiene que se debería eliminar la pena de prisión para gran parte de los delitos imponiéndoles una pena alterna que pueda garantizar la rehabilitación del sujeto y tenga como resultado un mínimo porcentaje de reincidencia.

Esto podría aplicar únicamente para las personas que no resulten un peligro muy alto para la sociedad, siendo esto factible una vez que se haya pasado por una gran cantidad de estudios, análisis, entrevistas, entre otras cosas, muchas veces personas que han cometido delitos muy simples o muy leves están dentro de la prisión y son tratados igual que una persona que ha cometido delitos graves causando un daño mayor.

Además, de que uno de los fines del nuevo sistema penal adversarial es que se velen por los derechos humanos de las personas por lo que muchas veces las condiciones de vida que llevan los sentenciados no encuadra propiamente en esa finalidad.

Por lo que, de lo contrario en caso de que se preserve la pena de la prisión en todos los casos ya sea en un delito mayor o menos lo que corresponde a las autoridades es procurar que dentro de esos centros de reinserción social se les brinde un trato digno a los condenados que se encuentran ahí dentro.

Dicho esto, lo que sería favorable hacer es que cada estado dentro del país invierta cierto presupuesto para solventar la creación de diversos programas que favorezcan a la rehabilitación de los individuos teniendo como resultado que sean cada vez menos los casos de reincidencia y que por las actividades que han realizado dentro de esos programas opten por tomar la mejor decisión apegada a la ética, la moral y sobre todo a la ley.

CONCLUSIONES

Para finalizar con este extenso análisis, se concluye que nuestro sistema penal ha estado involucrado en muchas reformas y adiciones las cuales en todo momento buscan que cada vez más haya una protección y apego a los derechos humanos del sujeto que ha sido partícipe de la comisión de un delito.

Esto como lo fue en el año 2008 con la reforma constitucional y la creación de un nuevo código que ambos sucesos fueron un parteaguas muy importante en la historia del Sistema Penal ya que hubo un gran cambio en el mismo pasando de ser inquisitivo al que actualmente tenemos que es el acusatorio el cual va más enfocado a los derechos humanos de los sentenciados provocando que tengan un trato más digno.

Se realizó a lo largo del trabajo una comparativa entre estos dos sistemas penales y se pudieron destacar muchas diferencias como lo es la presunción de inocencia, el hacer los procesos más rápidos, la oralidad, la publicidad, el derecho a que el acusado tenga un defensor público que sea perito en derecho, entre otros aspectos que si hicieron un cambio radical en la forma que se conocía el sistema penal.

Por otro lado, también se analizó el sistema penitenciario en México esto con el fin de conocer su historia que como se pudo plasmar fue cambiando mucho su funcionamiento conforme a las reformas constitucionales que fueron haciendo al artículo 18 el cual se encarga de regular ese ámbito.

En cada reforma se fueron adicionando, cambiando o quitando párrafos hasta hacerse lo que hoy en día se tiene, cada una de ellas siempre se hace con un beneficio de por medio ya que como se puede notar antes eran muy reducidos las garantías que se le otorgaban a los presos y en la actualidad cada vez buscan favorecerlos dentro de las posibilidades que pueden tener.

Al haber dado brevemente los antecedentes de este sistema, se continuó por explicar sobre las condiciones y el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social de cada estado sobre todo en el de Nuevo León tomando en cuenta el diagnóstico que fue realizado por la CNDH en el año 2019 en el cual acudió a hacer una supervisión de estos penales para saber en la situación en la que se encuentran.

De los datos se desprende que son muy pocos los centros penitenciarios que cuentan con un buen rango de evaluación lo cual quiere decir que los condenados que están ahí dentro tienen condiciones de vida digna adaptada al lugar en el que se encuentran, mientras que hay otros CERESOS que las condiciones de vida son muy malas descuidando la dignidad del sujeto lo cual es un derecho humano.

Luego de ello se procedió abordar del tema más importante dentro del presente escrito el cual es la pena privativa de la libertad, comenzando primeramente por explicar lo que es una pena y sus fines, así como procediendo a exponer sobre el concepto de la prisión aunado a ello sobre la medida cautelar de la prisión preventiva.

Se desarrolló sobre la prisión preventiva y la prisión preventiva oficiosa, mencionando los supuestos en los que aplica cada una de estas medidas, así como manifestando el sentido que persigue la ley y la autoridad al fijarse esta medida, procediendo a relacionar esta medida cautelar bajo la perspectiva de la presunción de inocencia determinando si es violatorio o no a ese principio del derecho penal.

Finalmente se realizó un breve debate en el último capítulo sobre si se debería o no sostener la pena privativa de la libertad debido a su eficacia y a la perspectiva de los derechos humanos a lo que se llega a la conclusión y se sostiene en este escrito que no en todos los casos es esa la mejor alternativa ya que muchas veces en lugar de causarles un beneficio a los internos los terminan perjudicando esos sitios haciendo que no se cumpla con la finalidad de la cárcel.

Ya que, si bien el punto de que se les prive de la libertad a personas que han cometido un delito es el de castigarlas por aquel o aquellos actos, también se deben proporcionar los medios para que la persona no recaiga en esas conductas, pero por su propia voluntad, cosa que no se procura lograr en esos centros de reclusión.

Así también, carece de eficacia en todos los casos por las pésimas e indignas condiciones en las que deben vivir los presos causándoles muchas veces un daño mayor al que ya tenían y también violentando con los derechos humanos del sujeto al no darle un trato digno.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Palomar de Miguel, Juan. **Diccionario Para Juristas**. Segunda Edición. México, Porrúa, 2003.

Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. México, Porrúa, 1988.

Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de Derecho Penal Mexicano**. 7a Edición. México, Porrúa 1985.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**. Universidad Nacional Autónoma de México. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1989.

Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española. Madrid**. Disponible en línea: <https://www.rae.es/>

Enciclopedia Jurídica. **Pena**. Disponible en línea: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>

Espíritu Rosa. **Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal**. Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco. México, 2016. Disponible en línea: <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>

Concepto Jurídico. **Elementos y Aspectos Negativos del Delito**. México, 2012. Disponible en línea: <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/elementos-y-aspectos-negativos-del.html>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Contenido de la Reforma Constitucional de 2007 en Materia de Juicios Orales**. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3121/7.pdf>

Sánchez Bocanegra, Martín Carlos. **La Reforma Penal y El Nuevo Sistema**. México, 2011. Disponible en línea: <http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/La%20Reforma%20Penal%20y%20el%20Nuevo%20Sistema.pdf>

Montoya Pérez, Oscar. **Diccionario Jurídico**. Disponible en línea: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prision-preventiva/>

Florencia Ucha. Definición ABC. **Prisión**. Jun. 2010. Disponible en línea: <https://www.definicionabc.com/derecho/prision.php>

Gordon Nuttall y Pedja Jurisic. Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos. **La Infraestructura Penitenciaria y los Derechos Humanos**. Noviembre 2016. Disponible en línea: <https://www.unops.org/es/news-and-stories/insights/how-to-build-a-humane-prison>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019**. Disponible en línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Bergman, Marcelo y Azaola, Elena. Nueva Sociedad. **Las Condiciones de Vida en las Cárceles Mexicanas**. Marzo/Abril 2007. Disponible en línea: <https://nuso.org/articulo/las-condiciones-de-vida-en-las-carceles-mexicanas/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. 2017. Disponible en línea:

https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

García García, Guadalupe Leticia. **Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano**. México, Porrúa, 2010.

Ramírez García, Sergio y Martínez Breña, Laura. **El Sistema Penitenciario Desde La Perspectiva De Los Derechos Humanos**. México, Porrúa, 2014.

García Domínguez, Miguel Angel. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. **Pena, Disuasión, Educación Y Moral Pública**. México. Disponible en línea:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>

Alma Abogados. España, 2019. **La Pena: Concepto, Fundamento y Fines**. Disponible en línea: <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>

B. LEGISLACIÓN

Código Nacional de Procedimientos Penales. (P.o. marzo 5, 2014/ enero 22, 2020).

Código Penal del Estado de Nuevo León. (P.O. Mar. 26, 1990/ Dic. 30, 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgación Feb. 5, 1917/Feb. 24, 2017).

Convencion Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969)